GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 365 - 2023

"Por la cual se traslada a el(la) docente MARIA DE LAS NIEVES ACUÑA COLON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1103980817 por razones de salud"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que la docente **MARIA DE LAS NIEVES ACUÑA COLON,** identificada con cedula de ciudadanía N° **1103980817** quien se encuentra vinculada a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar como **DOCENTE EN PROPIEDAD - PDET, NIVEL PRIMARIA** en la **I.E.T.A. MAMON DE MARIA** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR**, solicitó traslado por razones de salud, y como soporte anexa el Dictamen del Comité Medico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 24/08/2022.

Que, de la anterior petición, se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido para traslados no sujetos al proceso ordinario en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

> *"ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
>
> *1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*
>
> *En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
>
> *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
> *3. (..)*

Se efectúa el correspondiente análisis de procedibilidad para el caso concreto y se toma en cuenta el Dictamen del Comité Medico Científica de la Clínica General del Norte de fecha 24/08/2022, requerido por la norma ibídem, acompañado del informe psicológico emitido por APREHSI. Esta entidad territorial actuará conforme a lo establecido trasladando al docente a otra institución educativa para que continúe prestando sus servicios.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el articulo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por

el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

> *"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)". (Negrita fuera de texto).*

Que mediante concepto de radicado 2022RS105961 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la viabilidad de traslados ordinarios y no ordinarios de los docentes con enfoque diferencial PDET, esta instancia advierte lo siguiente:

> *"Se precisa que frente a los traslado de directivos docentes o docentes, nombrados en el marco del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes, en otras entidades territoriales certificadas en educación no afectada por el conflicto armado, el artículo 2.4.1.6.3.18 del citado Decreto 1075 de 2015, es claro en establecer que dichos docentes solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente, al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:*
>
> > ***"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017*** *(...)". (Negrita fuera de texto).*
>
> *En el mismo sentido, la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6o de la Resolución No. 4972 de 2018).*
>
> *Por su parte, el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que los educadores nombrados en el marco de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018, les aplica el traslado por razones de seguridad de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 1782 de 2013,* ***con la única salvedad que dicho movimiento debe realizarse dentro de los municipios que fueron objeto del concurso especial.***"

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 365 - 2023

"Por la cual se traslada a el(la) docente MARIA DE LAS NIEVES ACUÑA COLON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1103980817 por razones de salud"

Respecto a la focalización de las zonas e instituciones educativas priorizadas y afectadas por el conflicto armado que se hizo en zonas rurales del departamento de Bolívar, la misma obedeció a lo señalado por los artículos 2.4.1.6.2.1 , 2.4.1.6.2.2 , 2.4.1.6.2.3 del Decreto 1578 del 2017:

"ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto Ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.

PARÁGRAFO. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto."

Frente a la pretensión al casco urbano, esta no es procedente de acuerdo a la normatividad anteriormente descrita. En suma, no hay instituciones educativas en zona urbana de este ente territorial en educación adscrito a la planta exclusiva de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en virtud del concurso de méritos de carácter especial establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y focalizados por la Resolución No. 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 365 - 2023

"Por la cual se traslada a el(la) docente MARIA DE LAS NIEVES ACUÑA COLON, identificada con cedula de ciudadanía N° 1103980817 por razones de salud"

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certificaron mediante oficios de fecha 11 de abril del 2023, que dicho traslado es procedente teniendo en cuenta los documentos aportados y las necesidades del área académica que presentan las zonas e instituciones priorizadas para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Postconflicto, hacia la hacia la **I.E. SAN CAYETANO SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR**.

En suma y conforme a lo anterior, esta entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD a la docente de aula, **MARIA DE LAS NIEVES ACUÑA COLON,** identificada con cedula de ciudadanía N° **1103980817**, del NIVEL PRIMARIA, desde la I.E.T.A. MAMON DE MARIA del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR – BOLIVAR hacia la **I.E. SAN CAYETANO** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO– BOLÍVAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese y notifíquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario al correo electrónico: maria.970128@gmail.com , lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 13 de abril 2023

WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Jurídica
VoBo. Jairo Andrés Beleño Beltrán - Director Adm. De Planta y EE
VoBo. Didier Flórez Martínez – Profesional Universitario (E)
Proyectó. Lina Castro García – Contratista Jurídico